BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984 I LEGISLATURA 29/1984 - 28 de noviembre -

PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

La Mesa de la Diputación General, en reunión celebrada el día 27 de noviembre de 1984 y en aplicación de lo dispuesto en el artº. 76.1 del Reglamento Provisional de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el **Proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja**, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General -abriendo con ello el plazo de presentación de enmiendas- y enviar dicho Proyecto de Ley a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública para la emisión del dictamen correspondiente.

El plazo de presentación de enmiendas, en virtud de lo establecido en el artículo 76.2 del Reglamento Provisional, terminará el día 17 del próximo mes de diciembre.

Logroño, 27 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

==========oOo==========

Proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Habiéndose establecido en la Ley 4/1983, de 31 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el régimen de dedicación y sistema de incompatibilidades del Presidente de la Comunidad Autónoma y de los miembros del Consejo de Gobierno, procede regular la dedicación e incompatibilidades de los altos cargos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como la de otros puestos directivos y de que aquellos que son servidos por personal con carácter eventual, dentro del ejercicio de las atribuciones de organización propia, reconocidas en el Estatuto de Autonomía.

La necesidad de una dedicación absoluta a las funciones desempeñadas por los altos cargos resulta evidente si se atiende la trascendencia y responsabilidad de la gestión encomendada a los mismos, hecho este que se acentúa en los actuales momentos de configuración de la Administración regional. Por otra parte, la fijación del régimen de incompatibilidades que se determina en el presente texto legal permite superar las posibles colisiones de los intereses públicos con intereses privados, derivados de la práctica de actividades ajenas al ejercicio público del cargo.

Por último, dada la gravedad de la actual situación de desempleo, el desempeño del ejercicio de alto cargo debe realizarse con criterios de plena dedicación al mismo, coherentes con la situación social que, aunque no resuelva el grave problema de desempleo, se manifieste como un ejemplo en la ejecución de las facultades de los poderes públicos.

Artículo 1º: Ambito Funcional.- El ejercicio de las funciones de altos cargos se desarrollará conforme al régimen de dedicación y sistema de incompatibilidades establecido en la presente Ley.

Artículo 2º: Concepto de Altos Cargos.- 1. A los efectos de esta Ley se consideran altos cargos:

a) Los Secretarios Técnicos.

b) Los Directores Regionales y cargos asimilados.

2. Igualmente se consideran sometidos al régimen de dedicación e incompatibilidades que se determina en esta Ley:

a) Los Presidentes, Gerentes, Directores y equivalentes en cargos retribuidos de organismos, entidades, fundaciones, sociedades o empresas con participación al menos del cincuenta por ciento de esta Comunidad Autónoma en sus presupuestos de ingresos o en el capital social.

b) Los Gerentes o cargos asimilados de los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma.

c) Todo el personal de libre designación que con carácter de eventual preste servicios en la Administración

pública de La Rioja.

Artículo 3º: Incompatibilidades.- El ejercicio de las funciones que comportan los órganos y puestos reseñados en el artículo anterior se realizará con dedicación absoluta, siendo incompatible:

1º.- Con toda actividad profesional, mercantil o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, por sí o mediante persona interpuesta, retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios o cualquier otra forma.

En el supuesto de ejercicio de la función pública o de cualquier puesto retribuido con cargo a presupuestos públicos, la incompatibilidad determinará el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que establezcan las normas específicas de aplicación.

2º.- Con cualquier otra función o actividad pública representativa, incluido el ejercicio de cargos electivos en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven con éstas, salvo las autorizadas por esta Ley.

Artículo 4º: Excepciones.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de los puestos expresados en el artículo 2º de la presente Ley podrá compatibilizarse con las siguientes actividades:

1º.- Con el desempeño de funciones representativas en organismos, corporaciones, fundaciones e instituciones análogas, empresas y sociedades, cuyos puestos corresponda designar a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma o se deriven de las funciones propias de su cargo.

2º.- Con las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al 10 por ciento entre el interesado, su cónyuge e hijos menores, en empresas que tengan conciertos de obras, suministros o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la Comunidad Autónoma.

3º.- Con los cargos de Diputado regional y Concejal.

4º.- Con los cargos representativos en instituciones o entes de carácter benéfico, social o protocolario, no remunerados.

5º.- Con actividades docentes, científicas y culturales que se desarrollen sin remuneración y de forma no continuada, previa autorización del Consejero de la Presidencia.

Artículo 5º: Remuneraciones.- En cualquier caso, no se podrá percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas, así como con cargo a los presupuestos de los organismos y empresas dependientes de cualquier Administración pública, ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

Tampoco podrán percibirse pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social, público y obligatorio, quedando en suspenso durante el ejercicio del cargo y siendo recuperadas automáticamente al cesar en el mismo.

Las cantidades devengadas procedentes de las funciones señaladas en el artículo 4.1, por cualquier concepto, serán ingresadas directamente por el organismo, empresa o ente correspondiente a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º: Inhibición.- Los altos cargos estarán obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesan a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge o cualquier otro pariente por consanguinidad, hasta el cuarto grado, o afinidad, hasta el segundo grado.

Artículo 7º: Declaración.- Los titulares de los órganos y puestos expresados en el artículo segundo formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad conforme al modelo que a este fin determine la Consejería de la Presidencia, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, de la toma de posesión, o de la modificación de las circunstancias de hecho.

Artículo 8º: Intervención.- No se autorizarán por la Intervención de la Comunidad Autónoma los pagos de nóminas o libramientos que no se encuentren conformes a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición Final.- Por la Consejería de la Presidencia se procederá al desarrollo reglamentario para el cumplimiento y aplicación de la presente Ley.

CIERRE DEL BOLETIN OFICIAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA Nº. 29

BOLETIN OFICIAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA. Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones, Calvo Sotelo, 3. 26003 Logroño (LA RIOJA) Telf 251234
Suscripción anual 2.000 pts. Números sueltos 50 pts. Impreso por Word Proccesing en la Diputación General.

Depósito Legal: LO-493-1984.